



RESOLUCIÓN No. 043-DE-ABG-2018

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS - ABG

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** en el primer inciso del artículo 258 de la Constitución de la República, determina que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la Ley determine;
- Que,** la Ley Orgánica de Servicio Público en el Artículo 3, describe: "Art. 3.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional;"
- Que,** la Ley Orgánica de Servicios Público en su artículo 16, dispone: "Art. 16.- Nombramiento y posesión.- Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora"
- Que,** el literal d) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: "Para el ejercicio de la función pública, los nombramiento podrán ser: d) De periodo fijo"
- Que,** la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 47, literal e dispone: "Casos de cesación definitiva.- La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite



adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción”.

Que, el Art. 51.- de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece como competencias del Ministerio del Trabajo, entre otras las siguientes: **a)** Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; **c)** Efectuar el control en la administración central e institucional de la Función Ejecutiva mediante: inspecciones, verificaciones, supervisiones o evaluación de gestión administrativa, orientados a vigilar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta ley, su reglamento general, las resoluciones del Ministerio del Trabajo y demás disposiciones conexas. De sus resultados emitirá informes a los órganos de control pertinentes, para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar de ser el caso; **i)** Emitir criterios sobre la aplicación de los preceptos legales en materia de remuneraciones, ingresos complementarios y talento humano del sector público, y absolver las consultas que formulen las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta ley;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa: “Del subsistema de planificación del talento humano.- Es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente.”

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: “Art. 83.- Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: b) Las o los que ejerzan funciones con nombramiento a período fijo por mandato legal;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.”

Que, el artículo 105, numeral 4 y 4.2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “Art. 105: En los casos de cesación de funciones por remoción previstos en el artículo 47, letra e) de la Ley Orgánica de Servicio Público, la misma no implica sanción disciplinaria de ninguna naturaleza y se observará lo siguiente: 4.- 4.- Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.- La o el servidor que hubiere sido



designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: 4.2. 4.2. Por decisión debidamente fundamentada del consejo de la entidad o del órgano que haga sus veces.”

Que, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 17 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal del Sector Público, establece que los postulantes son los responsables de la veracidad y exactitud de la información registrada en la hoja de vida.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 157 registrado con el No. 2756 folio 177 de 22 de Octubre del 2012, el Ministerio de Ambiente nombra a la Dra. Sandra Pia Marilyn Cruz Bedón como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;

Que, Con fecha 28 de marzo de 2018, la Unidad de Talento Humano de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, realizó una convocatoria por el sistema de Gestión de empleo del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG) para saber la existencia de mano de obra local con el fin de realizar el concurso de méritos y oposición a nivel provincial para el cargo de ASISTENTE DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PROCESOS.

Que, El 9 abril del 2018, el Consejo de Gobierno de Régimen Especial para Galápagos, certifica la existencia de mano de obra local, con 4 postulantes. En tal virtud y al existir más de 2 postulantes conforme lo estipula la normativa legal vigente, se procedió a realizar un concurso de méritos y oposición a nivel de la provincia de Galápagos.

Que, El 24 de julio de 2018, se realiza la convocatoria para residentes permanentes de la provincia de Galápagos.

Que, el concurso de méritos y oposición se dio de acuerdo a las directrices que existen para el caso y cumpliendo la normativa legal vigente, esto es pruebas técnicas y psicométricas.



- Que,** con fecha 20 de agosto de 2018 se establece el puntaje final, en el cual queda con el mayor puntaje de 92.85 del concurso de méritos y oposición como Asistente de Seguimiento y Evaluación de Proyectos de Inversión y Procesos la Sra. SALINAS GAONA DUNIA ROCIO.
- Que,** con fecha 20 de agosto de 2018, la UATH procedió a solicitar la documentación de respaldo de la postulante, esto es: los documentos en físico que respalden su hoja de vida con la cual aplicó en el sistema de Socio Empleo del Ministerio de Trabajo;
- Que,** Una vez revisada la documentación se evidencia que la postulante posee un residencia temporal por conviviente de residente permanente, motivo por el cual se solicitó a la postulante un certificado del Consejo de Gobierno de Régimen Especial para Galápagos, CGREG, donde especifique las actividades que puede realizar como residente temporal por conviviente de un residente permanente y si puede participar en un concurso de mérito y oposición a nivel provincial realizado para residentes permanentes y que justifique el porqué de su aplicación en el sistema de Socio Empleo como residente permanente cuando su estatus migratorio es residente temporal conviviente de un residente permanente.
- Que,** en fecha 21 de agosto de 2018, la postulante manifiesta a la Institución lo siguiente: *"(...) debido a que la página de la red Socio Empleo priva el goce efectivo de mi derecho irrenunciable, me vi obligada a poner en las opciones la categoría de residente permanente que es la opción que se apega a las condiciones facultadas por la norma legal vigente (...)"*
- Que,** con fecha 23 de agosto de 2018 la UATH institucional realiza una consulta a la Subdirección de Asesoría Jurídica sobre la procedencia de la emisión de Acta de Ganador considerando que este es un concurso para residentes permanentes de Galápagos, y que la postulante aplicó en el Sistema de la Red Socio Empleo como residente permanente de Galápagos, cuando cuenta con residencia temporal por cónyuge de residente permanente.
- Que,** el 27 de agosto de 2018 la Ab. Joselyn Vargas Álvarez, manifiesta: *"Si bien el Reglamento de Migración y residencia del Régimen Especial de Galápagos establece que el nombramiento por periodo fijo podría tornarse en nombramiento definitivo una vez que se ostente la calidad de residente permanente, este instrumento contradice a uno de mayor jerarquía como la Ley Orgánica de Régimen especial de Galápagos, misma que establece que los cónyuges de residentes permanentes si se encuentran habilitados para ejercer actividades remuneradas en el sector público y privado"*



dentro de la Provincia de Galápagos; y, en caso de resultar ganadores en los concursos de méritos y oposición podrán acceder a un nombramiento provisional por un máximo de cinco (5) años.

En mérito de lo expuesto, una vez que la participante ha pasado todas las etapas del concurso y su perfil cumple con lo requerido por la institución, recomiendo otorgar el Nombramiento por periodo fijo de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos."

Que, Mediante Oficio N°MDT-CSP-2018-2951, de fecha 11 de septiembre de 2018 el Subsecretario de Evaluación y Control del Servicio Público, del Ministerio del Trabajo, informa que se recibió una denuncia relacionada al concurso de méritos y oposición mencionado y luego de su análisis legal pertinente, en su parte principal dispone a la Agencia de Bioseguridad lo siguiente: *"Cabe mencionar que al existir mano de obra local de la Provincia y en el caso de realizarse un concurso de méritos y oposición para ocupar un puesto vacante en las Islas, al momento de verificar las postulaciones, solo la superará en primera instancia los residentes permanentes que hayan registrado el número de su carnet de residencia permanente en la "Hoja de Vida" al momento de postularse, siempre y cuando en la Bolsa de Empleo del Consejo de Gobierno existieren dos o más candidatos que cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en la legislación vigente para el ejercicio del puesto vacante.*

Es por ello, que la Plataforma Tecnológica de Selección de Personal al convocar un concurso solo para los residentes permanentes no permite el paso de todos las participantes que cumplen con el perfil por no cumplir con este requisito, por lo cual, una vez que se ha efectuado la primera convocatoria y no resultare ningún ganador del proceso, podían volver a convocar a todos los postulantes que cumplan con el perfil del puesto.

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 17 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal del Sector Público, establece que los postulantes son los responsables de la veracidad y exactitud de la información registrada en la hoja de vida, por lo que, la UATH institucional como responsable de administrar el proceso selectivo debe verificar que la información sea respaldada con la documentación correspondiente.

Por lo tanto, también deberá observar lo establecido en los literales c) y d) del artículo 177 del Reglamento General a la LOSEP.

En tal virtud y a efectos de subsanar las observaciones en cuestión, esta Cartera de Estado pone en su conocimiento los



resultados del análisis efectuado con el objeto de que, de ser el caso, se aplique el régimen disciplinario a las o los servidores responsables de esta omisión, según corresponda, conforme a lo previsto en el artículo 78 del Reglamento General a la LOSEP; y, en observancia a lo prescrito en su artículo 118, se informe a este Ministerio respecto a la ejecución de las acciones correctivas pertinentes, en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción del presente documento.

Finalmente, corresponde hacer énfasis sobre la responsabilidad de la UATH institucional tanto para cumplir y hacer cumplir la ley, sus reglamentos y demás normativa emitida por el Ministerio del Trabajo, así como para asesorar a las y los servidores públicos sobre la correcta aplicación de la normativa vigente.”

Que, con fecha 27 de noviembre de 2018, mediante Acción de Personal N°ABG-UATH-ACP-2018-1084, la Directora Ejecutiva expide el Nombramiento de Periodo Fijo (5 años) a la Sra. Dunia Rocio Salinas Gaona, en el puesto de Asistente de Seguimiento y Evaluación de Proyectos de Inversión y Procesos.

Que, mediante Oficio Nro. ABG-ABG-2018-0706-O, 13 de septiembre, la Dirección Ejecutiva de la ABG, en respuesta al oficio N°MDT-CSP-2018-2951, manifiesta: *“Siendo así, la Unidad Administrativa de Talento Humano previo a la declaratoria de ganador, procedió a realizar la validación de la documentación presentada en el concurso por la Sra. Dunia Salinas, considerando que la misma cuenta con residencia temporal por conviviente de residente permanente, conforme establece Art. 41-1B, condición que conforme señala la normativa legal vigente le faculta a acceder a los beneficios de residentes permanentes.*

Cabe enfatizar que todos los documentos de respaldo se encuentran cargados en la plataforma informática socio empleo y han sido de conocimiento público en todas las etapas del presente proceso. Se envía adjunto un respaldo de la documentación inherente al presente concurso y que han sido citadas en el presente documento.

En mérito de lo expuesto, puedo concluir lo siguiente:

- *Se ha cumplido con todo el procedimiento establecido en la normativa legal vigente.*
- *La declaratoria de ganador, está sustentada en la Normativa que rige en el Régimen Especial de Galápagos, que faculta a la postulante a acceder a los beneficios de los residentes permanentes, entre ellos el de participar preferentemente en los concursos de méritos y oposición.*



- *El no considerar el derecho de la servidora de ser partícipe, y ser declarada ganadora por los méritos dentro del concurso desarrollado, podría ser considerado como una vulneración de su derecho facultado en el ordenamiento jurídico vigente.”*

Que, con Oficio Nro. MDT-SECSP-2018-4295, 17 de diciembre de 2018, el Ministerio de Trabajo da su pronunciamiento definitivo, así: “La Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos regula el régimen especial de dicha provincia la vez instituye el régimen jurídico administrativo al cual sus habitantes se sujetarán.

De igual forma, el Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal establecen que para realizarse un concurso de méritos y oposición para ocupar un puesto vacante dentro de la provincia, se deberá verificar las postulaciones y sólo la superarán las personas que al momento de su postulación hayan registrado en su hoja de vida, el número de carné de residentes permanentes.

Finalmente, es importante señalar que el único responsable de la información ingresada en la Hoja de Vida es el postulante, de conformidad a lo establecido en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal. (...)

Por lo tanto, en razón de que la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal establece que la responsabilidad de la veracidad y exactitud de la información consignada en la hoja de vida al momento de la postulación es única y exclusivamente del postulante, en el caso que motivó la consulta, si el postulante ingresó en su hoja de vida el estatus migratorio de “Residente Permanente”, tenía la obligación de entregar la documentación de sustento que avale su condición migratoria; por tal motivo, la UATH institucional en base a sus atribuciones establecidas en la LOSEP y su Reglamento General, es la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados para el puesto, con el fin de que sea declarada ganadora del concurso (...).

Por lo expuesto, esta Cartera de Estado se ratifica en lo indicado en el oficio Nro. MDT-SECSP-2018-2951, de 11 de septiembre de 2018. Finalmente, corresponde hacer énfasis sobre la responsabilidad de la UATH institucional tanto para cumplir y hacer cumplir la ley, sus reglamentos y demás normativa emitida por el Ministerio del Trabajo, así como para asesorar a las y los servidores públicos sobre la correcta aplicación de la normativa vigente.”



Que, mediante Memorando N°ABG-UATH-2018-1331, de fecha 26 de diciembre de 2018 la Lcda. Mayra Sánchez Pisco, Responsable de Talento Humano, remite el Informe Técnico N° N°ABG-UATH-2018-043, mediante el cual recomienda: acoger las observaciones realizadas por el Ministerio de Trabajo a efectos de subsanarlas, dando por terminado el nombramiento de periodo fijo a la Ing. DUNIA ROCÍO SALINAS GAONA, con cédula N°1104730187, del cargo de ASISTENTE DDE SEGUIMIENTO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PROCESOS, puesto que la misma no cuenta con residencia permanente para Galápagos, requisito obligatorio e indispensable dentro del proceso efectuado.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, en el Capítulo V, Título I, numerario 1.1.2 detalla las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva, entre la cual el numeral 19 define: "19. Nombrar y remover al personal de la ABG conforme a las disposiciones legales vigentes";

En uso de las facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE:

- Art. 1.-** Dar cumplimiento a lo dispuesto por el Subsecretario de Evaluación y Control del Servicio Público, del Ministerio del Trabajo, mediante Oficio N°MDT-CSP-2018-2951, de fecha 11 de septiembre de 2018 y Oficio Nro. MDT-SECSP-2018-4295, 17 de diciembre de 2018,
- Art. 2.-** Aprobar el Informe Técnico N°ABG-UATH-2018-043, de fecha 26 de diciembre de 2018, suscrito por la Lcda. Mayra Sánchez Pisco, Responsable de Talento Humano.
- Art. 3.-** Dar por terminado el NOMBRAMIENTO DE PERIODO FIJO (5 años) a la Sra. DUNIA DEL ROCIO SALINAS GAONA, con cédula de identidad N°1104730187, del cargo de Asistente de Seguimiento y Evaluación de Proyectos de Inversión y Procesos.
- Art. 4.-** Iniciar el procedimiento administrativo de Régimen Disciplinario a fin de determinar si existen o no responsabilidades administrativas de todos los que intervinieron en el proceso de selección en el concurso de méritos y oposición para el cargo de Asistente de Seguimiento y Evaluación de Proyectos de Inversión y Procesos.
- Art. 5.-** Realizar el procedimiento correspondiente a fin de planificar y realizar una nueva convocatoria para concurso de méritos y



oposición del cargo de Asistente de Seguimiento y Evaluación de Proyectos de Inversión y Procesos.

Art. 6.- Encárguese a la Unidad Administrativa de Talento Humano, la Ejecución de la presente Resolución en el ámbito de sus competencias.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional o en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 26 días del mes de diciembre de 2018.

Comuníquese y publíquese.-

Dra. Marilyn Cruz Bedón.

DIRECTORA EJECUTIVA

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y
CUARENTENA PARA GALAPAGOS